

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-16724 *Orden ECD/115/2012, de 7 de diciembre, que modifica la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/23/2011, concreta y desarrolla lo dispuesto en el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tras la modificación de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, por la Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo, con objeto de aclarar algunas disposiciones que recogen aspectos novedosos sobre la organización de las escuelas infantiles, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria, se hace necesaria una nueva modificación de los aspectos relativos a la propuesta de distribución del horario lectivo diferente al establecido con carácter general. En este sentido, la presente orden tiene como finalidad la adaptación de la organización y el funcionamiento de los centros a las nuevas demandas y necesidades planteadas por la comunidad educativa, y a los retos que la sociedad actual debe afrontar.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Decreto 25/2010, de 31 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 23 del anexo de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, queda redactado de la siguiente forma:

"1. El horario lectivo del centro será de veinticinco horas semanales que, con carácter general, se repartirán diariamente entre sesiones de mañana y tarde durante los días que establezca el calendario escolar de cada curso. Será elaborado teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad educativa y los siguientes criterios:

a) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas, salvo en aquellos centros que, transitoriamente, impartan primer y segundo cursos de educación secundaria obligatoria, en los que dicho intervalo podrá tener una duración diferente, previa autorización del titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

b) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.

c) El recreo de los alumnos de educación primaria tendrá una duración de media hora diaria y se situará en las horas centrales de la jornada lectiva de la mañana. El recreo para los alumnos de educación infantil podrá organizarse procurando que no coincida con el del segundo y tercer ciclo de educación primaria, en el caso de que los espacios destinados para el recreo sean los mismos.

CVE-2012-16724

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

2. Los centros podrán proponer una distribución del horario lectivo diferente al establecido con anterioridad, teniendo en cuenta que el horario destinado a todas las actividades lectivas no puede suponer, en ningún caso, una reducción sobre el anteriormente vigente.

La aprobación de la propuesta deberá cumplir lo establecido en los siguientes subapartados:

a) El consejo escolar, en sesión extraordinaria, aprobará las directrices básicas y condiciones que debe reunir la propuesta. Dichas directrices, en todo caso, deberán estar basadas en la atención a las necesidades de las familias, en el desarrollo personal, social y educativo del alumnado, y en las características del contexto en el que está situado el centro.

b) El equipo directivo, teniendo en cuenta lo establecido en el subapartado anterior y recogiendo las aportaciones de los diferentes sectores de la comunidad educativa, elaborará la propuesta de modificación horaria.

c) Los centros comunicarán el inicio del procedimiento al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, a través del servicio de inspección de educación, mediante la presentación de la solicitud de autorización de tramitación, según el modelo que se recoge en el anexo I, a la que deberán acompañar la propuesta a la que se refiere el subapartado anterior. El titular de la Dirección General podrá autorizar la tramitación de la propuesta presentada o indicar la mejora o subsanación de determinados aspectos para garantizar su viabilidad. Estas indicaciones serán vinculantes para el centro.

d) Una vez autorizada la tramitación, el órgano competente del ayuntamiento en el que esté ubicado el centro, a petición del director de este último, emitirá un informe sobre la idoneidad de la propuesta de modificación horaria.

e) El equipo directivo presentará la propuesta al claustro de profesores, requiriéndose la mayoría de dos tercios de sus miembros para su aprobación. En la presentación de la propuesta al claustro de profesores deberá adjuntarse el informe del ayuntamiento.

f) El equipo directivo presentará la propuesta, junto con el informe del ayuntamiento, a los padres, madres o representantes legales de los alumnos para su conocimiento y consulta. Para su aprobación, se requerirá el voto favorable del 80 por ciento de los votos validamente emitidos siempre que éstos, a su vez, representen, al menos, el 65 por ciento del censo total de votantes, considerando que ambos progenitores titulares de la patria potestad tienen derecho a voto. Los directores de los centros garantizarán que, en el proceso de consulta, queden salvaguardados los requisitos básicos de legalidad y autenticidad, siguiendo los mismos criterios que para las votaciones al consejo escolar. Esta consulta será supervisada por el servicio de inspección de educación y, durante la misma, podrán estar presentes los miembros del consejo escolar del centro.

g) Una vez cumplidos los trámites establecidos en los subapartados d) e) y f), el consejo escolar aprobará, en su caso, la propuesta presentada y elevará la solicitud de modificación de la distribución del horario lectivo, según el modelo de solicitud que se recoge en el anexo II y antes del 15 de febrero, al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, para su autorización. Esta solicitud deberá presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, apartado 4, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Los centros autorizados por el titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes deberán mantener la nueva distribución del horario lectivo durante, al menos, dos cursos escolares a partir de su entrada en vigor. Una vez transcurrido este periodo, cualquier nueva modificación de dicha distribución deberá realizarse siguiendo los trámites descritos en este apartado. No obstante, cuando la propuesta de modificación afecte a aspectos concretos distintos de la distribución del horario lectivo, los centros trasladarán su solicitud justificada, previo acuerdo del consejo escolar, ante la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que resolverá.

CVE-2012-16724

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

3. En los días que se establezcan como lectivos durante los meses de junio y septiembre, los centros impartirán las clases en régimen de jornada continua en horario de mañana de tres horas o de tres horas y media, en función del horario que tengan aprobado por la Consejería de Educación, garantizando siempre la atención ininterrumpida al alumnado durante toda la jornada escolar hasta el momento en que los alumnos hagan uso, en su caso, de los servicios complementarios de comedor o transporte escolar. En dichos meses de junio y septiembre, la carga horaria que se establezca para cada área será proporcional a la establecida con carácter general durante el resto del curso, de forma que ningún área deje de impartirse. Durante estos meses, el profesorado deberá permanecer, al menos, una hora complementaria al día, que podrá distribuirse de la misma forma que en el resto del curso escolar”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de diciembre de 2012.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte.
Miguel Ángel Serna Oliveira.

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

**ANEXO I
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRAMITACIÓN**

D/Dña.....

Director/a del centro.....

NIF y código del centro.....

Dirección y teléfono

Localidad..... C.P.....

e-mail.....

SOLICITA: Autorización para iniciar la tramitación del proyecto de modificación del horario lectivo que el centro tiene actualmente establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.c) de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en redacción dada por la Orden ECD/115/2012, de 7 de diciembre.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

Propuesta correspondiente al centro.

Otra documentación que se considere oportuna (especificar)

Observaciones:

En a de de 20....

El Director/a

(Sello y firma)

Fdo.:

SR/A. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y CENTROS DOCENTES.

VIERNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 241

ANEXO II
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO LECTIVO

D/Dña.....

Director/a del centro.....

NIF y código del centro.....

Dirección y teléfono

Localidad..... C.P.....

e-mail.....

SOLICITA: Autorización para implantar una distribución del horario lectivo diferente a la que el centro tenga establecida con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en redacción dada por la Orden ECD/115/2012, de 7 de diciembre

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Certificado del director que acredite que el proyecto presentado es el autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Certificado de la sesión del consejo escolar.
- Informe del órgano de gobierno del Ayuntamiento donde esté ubicado el centro.
- Certificado de la sesión del claustro de profesores.
- Acta del resultado de la consulta a la totalidad de las familias.
- Otra documentación que se considere oportuna (especificar).

Observaciones:

En, a de de 20...

El Director/a

(Sello y firma)

Fdo.:

SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y CENTROS DOCENTES.

2012/16724

CVE-2012-16724